

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2023-00001-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA NANCY MENA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMA – CALDAS.
ESTADO	Nº 016 del 01 de febrero de 2023.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de **DIEZ (10)** días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura **GLORIA NANCY MENA RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ANSERMA - CALDAS**, en los siguientes aspectos:

- Vistos los anexos que acompañan la demanda, no se observa en estos el Oficio del 22 de junio del 2022 cuya nulidad se pretende, por lo que la parte accionante deberá aportar copia de este y de su notificación según lo reglado en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y como quiera que el escrito de poder otorgado no se especifica claramente el medio de control interpuesto, se requiere a la parte accionante para que otorgue poder en un escrito el asunto determinado, especificando el medio de control y el acto administrativo a demandar.
- Por lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte deberá acreditar la remisión de la demanda, sus anexos y de las correcciones aquí ordenadas a la parte demandada mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.